

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 6 DE NOVIEMBRE DE 1824.

SAN LEONARDO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Sto. Domingo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 6 n. y 44', y se oculta à las 5 h. y 17'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 34.	66. 5	N.	Claro.
A las 12 del día...	30, 1, 14.	70. 5	SSO.	id.
A las 6 de la tarde...	30, 0, 80	70 0	SO.	id.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar à las 1 h. 44' mad. 2.a Altamar à las 1 h. 58' tard.
1.a Bajamar à las 7 h. 48' mañ. 2.a Bajamar à las 8 h. 9' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan general de la Provincia con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente. = Son repetidas las providencias que se han adoptado en distintos tiempos para desterrar el pernicioso abuso que se nota en el uso del vigote, permitido solo à las clases de granaderos, cazadores y gastadores de toda la infanteria, à los carabineros y à los que en la actualidad sean individuos de los regimientos de caballeria, dejando à los oficiales de estos cuerpos la libertad que tenian de no usarlos; y queriendo S. M. que se lleven à debido efecto en todas sus partes las Reales ordenes de la materia, es su soberana voluntad que los gefes, inspectores, capitanes generales y gobernadores cuiden exacta y puntualmente del cumplimiento de la Real orden circular de 20 de Febrero de 1815, no solo con respecto al abuso del vigote, sino de todos los demas puntos que contiene, para conseguir asi restablecer el orden y disciplina, desterrando las costumbres vergonzosas introducidas en desdoro de la profesion militar, sobre que les encarga S. M. el mayor celo y cuidado, y

se promete que en cumplimiento de lo prevenido en la espresada circular se corregirá un mal de tanta gravedad y trascendencia; en el concepto de que cualquiera disimulo de las autoridades encargadas de su observancia merecerá el desagrado de S. M. y le obligará á adoptar medidas serias capaces de contener los perniciosos abusos que se notan, y la indiferencia de los que olvidando el cumplimiento de sus mas principales deberes, fomentan con el disimulo los vicios en que por una fatalidad, producida por los desordenes de la rebelion, son tan notables en los oficiales que olvidados de los que les previenen las ordenanzas, dan una idea muy triste de su instruccion y lo poco dispuestos que se hallan á llenar el objeto de su profesion, induciendo con sus faltas á que haciendose extensivos los males á los subalternos crezcan y se multipliquen estos á un grado extraordinario. = De Real orden lo digo á V. E. para que disponga su puntual y exacto cumplimiento sin contemplacion ni disimulo, que será siempre desagradable á S. M. = Y lo traslado á V. S. á los mismos fines. = Y lo traslado á V. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. muchos años. Cadix 4 de Noviembre de 1824. = Angel Diaz del Castillo. = Sr. Sargento mayor de la Plaza.

Paris 15 de Octubre.

Entre los muchísimos rasgos de beneficencia que harán recomendable á la posteridad la memoria de Luis XVIII, hay uno que la gratitud debe añadir á su elogio. Desde el año de 1820 este virtuoso Rey daba 600 rs. anuales para sacar de la cárcel á los presos por deudas. El baron de Peronnet, uno de sus mas intimos y antiguos confidentes estaba encargado de remitir aquella suma á la Sociedad de Caridad establecida para el alivio y la libertad de los presos, á la cual el Rey habia confiado este noble encargo. Su animo era que se procurase la libertad de aquellos pobres artesanos, que por pequeñas deudas eran arrancados del seno de sus familias, y de los que por adictos á su causa se hallaban reducidos á la miseria. Sobre todo queria que se ignorase la mano que prestaba semejante socorro y se tomaban precauciones para que no se descubriese tan generoso secreto. De esta manera en el espacio de cinco años se pagaron 9600 rs. de deudas, y 140 presos recobraron su libertad sin conocer la mano benéfica que se la habia proporcionado. En el dia que ya la muerte rompe el sello del secreto ¡ que efectos de sorpresa, de agradecimiento y de ternura no experimentarán todos aquellos que fueron el objeto de tan delicada beneficencia !

Madrid 29 de Octubre.

Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo, por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos del Reyno.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: que por mi Real or-

den de 2 de Diciembre del año proximo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia; tuve á bien mandar que suspendiendose por entonces hasta nueva resolucion la eleccion de alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos, me consultase su parecer sobre si convendria la continuacion de los concejales de dicho año por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi Real determinacion y previos informes pedidos por el citado mi Consejo sobre el particular á todas las chancillerías y audiencias del Reino, y con audiencia de mis fiscales, elevó á mis Reales manos en 28 de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla, se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en 29 de Mayo siguiente, pidiendole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada provincia para la eleccion de individuos de ayuntamiento y alcaldes ordinarios; y por otra, que igualmente se le dirigió con fecha 10 de Junio, le encargué que con el fin de que desaparezca para siempre del suslo español hasta la más remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis pueblos conozcan que jamás entraré en la mas pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía, me consultase cuanto creyese conveniente para que las elecciones de justicia y ayuntamientos sean uniformes en todo el reino, evitandose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el reino de Aragon. Dedicado el mi Consejo á llevar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que segun ella debia excusar tratar de la de 29 de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de examinar las bases ó reglas que tiene cada provincia para la eleccion de ayuntamientos; ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y extraordinaria variedad, dificultaria la pronta y uniforme determinacion de asunto tan interesante el largo tiempo que seria indispensable transecurriese hasta reunir aquellas noticias, meditó este negocio con la circunspeccion y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan general del reino de Galicia y otras autoridades de diferentes pueblos, y de lo espuesto en su razon por mis fiscales, me consultó cuanto le dictaba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigió con fecha 9 de Agosto último; y por mi Real resolucion dada á ella conforme á su parecer, he venido en mandar se observen los articulos siguientes:

Art. 1.º En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el 1.º de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del reino los individuos del ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres per-

sonas para cada uno de los oficios de alcaldes, regidores y demas de república, incluidos los de diputados, del comun, procuradores, síndico general y personero, alcaldes de barrios y otros, que hasta 1820 se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remiáran inmediatamente á su respectivo tribunal territorial: entendiéndose así la sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprension de las 10 leguas del rastro de ella; de suerte que para el 15 del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

(Se concluirá.)

EDICTO.—Quien quisiere comprar una casa principal, situada en esta ciudad, en la calle de Palacios, num. 8, perteneciente al concurso de acreedores y testamentaria de D. Juan de Meca, que se vende en consecuencia de auto del Sr. Alcalde mayor, en los que se siguen en su juzgado y mi presencia, acuda á hacer postura á mi escribania, donde se les instruirá de sus apreciós. Puerto de Santa María, y Octubre 25 de 1824.—Antonio Hurtado.

BARCO DE VAPOR DE LA REAL COMPAÑIA DEL GUADALQUIVIR.
Saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Lunes 8 á las 7 de la mañana, y el Martes 9 á las 8 de id.—De Sanlúcar para Cádiz el Lunes 8 á las 2 de la tarde.—De Cádiz para Sanlúcar y Sevilla el Martes 9 á las 9 de la mañana.—De Sanlúcar para Sevilla el Domingo 7 á las 12 de la noche; el Martes 9 á la una de la tarde, y el Miercoles 10 á las 2 de la madrugada.

Avisos.

El ayudante D. Gonzalo Garcia, los tenientes D. José Palacios y D. Francisco de Paula Garcia, los subtenientes D. Antonio Torquemada y D. José Piñero, y el cadete D. Fernando de Rosas se servirán presentarse en la Sargentia mayor de esta plaza, igualmente que el subteniente agregado al E. M. de la plaza de Sevilla D. Bartolomé Galiana.

A voluntad de su dueño se vende ó traspasa el almacén y tienda de vinos, licores y comestibles, situado en la calle de S. José, esquina á la del Sacramento: dará razon el mozo encargado en dicho establecimiento.

Quien quisiere comprar una mesa de caoba de caracolillo con 18 cajones, en un muy buen estado, acuda á la calle de los tres Hornos, numero 73, cuerpo principal, donde con presencia de ella se tratará su ajuste, en el concepto que será con la mayor equidad.

En la calle de la Pescaderia, en la puerta del almacén de comestibles de D. Juan Cuarteron, se vende leche superior del numero á 10 qtos. el cuartillo.

En la calle de la Carneceria, frente á la misma, num. 195, se acaba de abrir una lecheria nueva de Puerto Real, en la que se vende leche de cabra superior á real el cuartillo, por cuenta del mismo dueño.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.